



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante:	HECTOR DE JESÚS ECHAVARRIA BRAN
Demandado:	ALFONSO TOLEDO SALAMANCA
Providencia:	142
Radicado:	05001 31 03 001 2021 00056-00
Decisión:	Termina por pago

Que, mediante escrito presentado conjuntamente por el apoderado judicial de la parte demandante y apoderada judicial de la parte demandada el veintiuno (21) de marzo del año en curso, solicitando al despacho declarar terminado el proceso respecto a la demandada allí mencionada, por cuanto la parte demandada ha pagado la prorrata correspondiente al inmueble del cual es titular, y sobre los que recae la hipoteca.

En ese sentido y conforme lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. el cual indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Que, la demanda fue presentada por el señor **HECTOR DE JESÚS ECHAVARRIA BRAN** quien mediante escrito presentado a este despacho informo la cesión del

crédito a los señores **DARIO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA** y **JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio fue presentado conjuntamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir y demandado, y no se encuentra pendiente embargo de algún remanente por lo que considera el despacho que la solicitud así formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y COSTAS PROCESALES** con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso este el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** presentado a través de apoderado judicial por **HECTOR DE JESÚS ECHAVARRIA BRAN** en contra de **ALFONSO TOLEDO SALAMANCA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 11 de junio de 2021 respecto del EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-927574, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése al señor Registrador de II.PP de esta ciudad Zona Sur, para que cancele la medida precisándole que la misma le fue comunicada mediante oficio N° 0149-2021-00056-00 del 16 de junio de 2021.

Igualmente se dispone **OFICIAR** al señor secuestre **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.357.384, a fin de que se sirva hacer entrega del inmueble mencionado, el cual se encuentra a su cargo, a la persona que lo poseía al momento de la diligencia del secuestro.

TERCERO: ORDENAR la cancelacion el gravamen hipotecario de primer grado contenido en la Escritura Publica No. 293 de la fecha 6 de febrero del año 2020 de la Notaria Sexta del Circulo de Medellín, respecto del bien inmueble identificado con

Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-927574, Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentran consignados a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia, a la parte demandante, los señores **DARIO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA** y **JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA**.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, presentada por las partes, dentro del escrito de solicitud de terminación.

